



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-IPD/CS
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS SUB ESTACIONES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL ESTADIO NACIONAL**

Conste por el presente documento, la **Contratación de Servicio de Mantenimiento de las Sub Estaciones de energía eléctrica del Estadio Nacional**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representado por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la empresa **ELECTRO REGSA S.A.C.**, con RUC N° 20508530391, inscrito en la Partida Electrónica N° 11641201 de la Oficina Registral de Lima, representada por su Gerente General Sr. **ALBINO DELZO POMATANA**, identificado con DNI N° 20043388, con facultades inscritas en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11641201, con domicilio legal en Av. Acapulco Mza. T Lote 14, Urb. Manuel Mujica Gallo, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de setiembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-IPD/CS** para la **Contratación de Servicio de Mantenimiento de las Sub Estaciones de energía eléctrica del Estadio Nacional**, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 25 de setiembre de 2019.

Mediante Carta N° C/ER-2019-0161, recibida con fecha 04 de octubre de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que a través de la Carta N° 165-2019-IPD/OGA/UL, de fecha 09 de octubre de 2019 se notificó vía correo electrónico las observaciones respectivas, otorgándose al **CONTRATISTA** un plazo de cuatro (04) días hábiles según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° C/ER-2019-0166, de fecha 15 de octubre de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD** dentro del plazo otorgado, concluyendo así con aclarar y presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Sub Estaciones de energía eléctrica del Estadio Nacional**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 47,795.00 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios de la oferta económica y estructura de costos presentados para la suscripción del contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente

ELECTRO REGSA S.A.C.

ALEBINO DELZO POMATANA
GERENTE





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **UN (01) PAGO ÚNICO**, previa presentación de la conformidad del servicio emitida por la Administración del Estadio Nacional previo informe del Área de Mantenimiento y Tecnología, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

Cabe precisar, que **EL CONTRATISTA** deberá presentar un Plan de Trabajo firmado por el Jefe de Proyecto, sobre las actividades a realizar en un plazo máximo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. La administración del Estadio Nacional a través del Área de Mantenimiento y Tecnología aprobará el plan de trabajo en un plazo máximo de dos (2) días calendario luego de ser presentado.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar un informe técnico firmado por el Jefe de Proyecto del cual deberá incluir la descripción de los trabajos realizados, fotografías, formato check list, la cartilla de mantenimiento, las recomendaciones necesarias para la optimización de los equipos así como las observaciones que pudieran encontrarse, en Mesa de Partes del IPD, a los dos (2) días calendario de culminado el servicio.

EL CONTRATISTA deberá de presentar un certificado de operatividad por cada subestación de energía eléctrica donde garantice la operatividad y confiabilidad del servicio realizado por un (1) año.

EL CONTRATISTA deberá de presentar el informe técnico y el certificado de operatividad, a fin de emitir la conformidad respectiva.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. Dicho plazo incluye la entrega del plan de trabajo y la capacitación, así como las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

ELECTRO REGSA S.A.G.

ALBERTO BELLO POMATANA
GERENTE





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL** previo informe del Área de Mantenimiento y Tecnología, la misma que realizará la supervisión de acuerdo a los Términos de Referencia y durante la ejecución del presente servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **UN (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

ELECTRO REGSA S.A.G.

ALBINO VELAZCO MATANA
GERENTE





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ELECTRO REGSA S.A.C.

ALBINO BELLO POMATANA
GERENTE

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

La penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOBRE SEGUROS APLICABLES

Según el numeral 5.13 de los Términos de Referencia, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los seguros aplicables al servicio prestado, como es la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal a su cargo, los que serán acreditados por una póliza de seguros de una entidad aseguradora registrada en la SBS respectivamente.

Las Pólizas de Seguros del personal deberán estar vigentes contra accidentes de todo tipo previo a la suscripción del contrato y hasta la culminación de los trabajos finales del servicio; se precisa que **EL CONTRATISTA** es quien se encarga del pago de las primas de las Pólizas, así como también de los eventuales deducibles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

ELECTRO REGSA S.A.C.

ALBINO BELLOMONTANA
GERENTE





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Acapulco Mza. T Lote 14, Urb. Manuel Mujica Gallo, Provincia Constitucional del Callao.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019.





LA ENTIDAD

.....
RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ELECTRO REGSA S.A.C.


.....
ALBINO DELZO POMATANA
GERENTE

EL CONTRATISTA

